

Bonos a cinco años que se pone en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar el próximo mes de mayo, el día 5 para los Bonos del Estado a cinco años y el día 19 para las Obligaciones del Estado a diez años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 28 de enero de 2005.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/73/2005, es el 0,25 por 100 en los Bonos a cinco años y el 1,36 por 100 en las Obligaciones a diez años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a cinco y diez años que se emitan se pondrán en circulación los días 10 y 24 de mayo próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1 de la Resolución de 28 de enero de 2005 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquellas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/73/2005, de 25 de enero.

Madrid, 18 de abril de 2005.-La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, al 3,25 por 100, vencimiento 30 de julio de 2010

Subasta mes de mayo

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
100,00	3,251	101,30	2,979
100,05	3,241	101,35	2,968
100,10	3,230	101,40	2,958
100,15	3,220	101,45	2,948
100,20	3,209	101,50	2,937
100,25	3,199	101,55	2,927
100,30	3,188	101,60	2,916
100,35	3,178	101,65	2,906
100,40	3,167	101,70	2,896
100,45	3,156	101,75	2,885
100,50	3,146	101,80	2,875
100,55	3,135	101,85	2,865
100,60	3,125	101,90	2,854
100,65	3,114	101,95	2,844
100,70	3,104	102,00	2,834
100,75	3,094	102,05	2,823
100,80	3,083	102,10	2,813
100,85	3,073	102,15	2,803
100,90	3,062	102,20	2,793
100,95	3,052	102,25	2,782
101,00	3,041	102,30	2,772
101,05	3,031	102,35	2,762
101,10	3,020	102,40	2,751
101,15	3,010	102,45	2,741
101,20	3,000	102,50	2,731
101,25	2,989		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, al 4,40 por 100, vencimiento 31 de enero de 2015

Subasta mes de mayo

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
106,00	3,650	107,30	3,495
106,05	3,644	107,35	3,490
106,10	3,638	107,40	3,484
106,15	3,632	107,45	3,478
106,20	3,626	107,50	3,472
106,25	3,620	107,55	3,466
106,30	3,614	107,60	3,460
106,35	3,608	107,65	3,454
106,40	3,602	107,70	3,448
106,45	3,596	107,75	3,442
106,50	3,590	107,80	3,437
106,55	3,584	107,85	3,431
106,60	3,578	107,90	3,425
106,65	3,573	107,95	3,419
106,70	3,567	108,00	3,413
106,75	3,561	108,05	3,407
106,80	3,555	108,10	3,401
106,85	3,549	108,15	3,396
106,90	3,543	108,20	3,390
106,95	3,537	108,25	3,384
107,00	3,531	108,30	3,378
107,05	3,525	108,35	3,372
107,10	3,519	108,40	3,366
107,15	3,513	108,45	3,361
107,20	3,507	108,50	3,355
107,25	3,501		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

7017

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 24 de abril y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 24 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 33, 12, 44, 7, 40.
Número Clave (Reintegro): 4.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día: 1 de mayo a las 12,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 25 de abril de 2005.-El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

7018

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se delegan en el Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias competencias en relación con los proyectos de construcción de líneas ferroviarias.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ejerce, respecto de las atribuciones y encomiendas de construcción y administración de líneas ferroviarias las funciones hechas a favor del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, las mismas funciones que correspondían a este último, así como las facul-

tades de supervisión y replanteo de los proyectos y, en su caso, de certificación del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

Las facultades que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ha asumido sobre dichas infraestructuras no incluyen, por consiguiente, ni la aprobación de los proyectos de construcción ni tampoco, en consecuencia, su modificación, puesto que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, se trata de funciones reservadas al órgano competente del Ministerio de Fomento. Y esta limitación funcional dificulta notablemente en la práctica la deseable rapidez en la tramitación de los expedientes de construcción.

Esta situación difiere de la prevista en los artículos 3.1.a) y 6 del Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, conforme a los cuales la resolución del Ministerio de Fomento que determine el establecimiento de nuevas infraestructuras o la modificación de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General podrá disponer que la entidad pública empresarial apruebe los proyectos básicos y de construcción de las líneas.

Con objeto de reforzar la agilidad y la eficacia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en la construcción de infraestructuras ferroviarias, resulta conveniente delegar en dicha entidad la competencia para aprobar los proyectos básicos y de construcción correspondientes a las líneas cuya construcción o administración fueron encomendadas al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, sobre las cuales la disposición adicional tercera del Real Decreto 2395/2004 le ha atribuido las facultades de supervisión y replanteo de los proyectos y de certificación del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y previa autorización de la titular del Departamento, resuelvo:

Primero.—Se delega en el Presidente de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la competencia para aprobar y, en su caso, modificar los proyectos básicos y de construcción de infraestructuras ferroviarias cuya ejecución y administración tuviera encomendada el ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

Segundo.—Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Secretario de Estado, Víctor Morlán Gracia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

7019

ORDEN ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias y acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación que complementan las actividades de proyectos de investigación en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la legislación provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias y las acciones de fortalecimiento y desarrollo de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) son el mecanismo apropiado para complementar al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Esta Orden, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende por una parte promover acciones dentro de los Programas Nacionales de I+D+i que complementen actividades financiadas por otros tipos de ayudas, en particular las europeas, para «asegurar los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales» (artículo 8.2.c de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Téc-

nica); y por otra, aprovechar el contexto internacional para alcanzar mejor los objetivos científicos, tecnológicos, sectoriales y de interés público del Plan Nacional I+D+i. Por ello se incluyen aquí ayudas para el fomento de la cooperación entre equipos de investigación españoles y extranjeros encaminadas a fomentar la participación de los grupos de investigación establecidos en España en actividades del Programa Marco de I+D de la Unión Europea, así como para la realización de proyectos de investigación en el marco de programas gestionados por la Fundación Europea de la Ciencia (ESF) y otros programas internacionales específicos y definidos. En particular, en los campos de física nuclear y física de partículas, se incluye la financiación complementaria de proyectos de investigación desarrollados de forma bilateral por científicos y laboratorios españoles y franceses o italianos, en los que participan respectivamente el Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas (IN2P3) de Francia y el Instituto Nacional de Física Nuclear (INFN) de Italia.

No es objeto de esta Orden fomentar la participación de los grupos de investigación establecidos en España en programas internacionales genéricos de cooperación científica, que se registrará por una Orden de bases reguladoras de ayudas del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, específica y diferente a ésta. Asimismo, también quedan fuera del ámbito de la presente Orden las ayudas para actuaciones en el marco del Programa Nacional de Fomento de la Cultura Científica y Tecnológica.

Con esta Orden también se pretende promover la mejora de la infraestructura y del equipamiento científico altamente cualificado de los centros de investigación, que no podría enmarcarse en un proyecto concreto al poder ser utilizado en un elevado número de ellos y tener un largo periodo de amortización y utilización.

La presente Orden pretende así mismo promover acciones en la modalidad de apoyo a la función de intermediación mediante la concesión de ayudas a aquellas unidades de interfaz del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa que hayan sido reconocidas y registradas como Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación según la Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996 reguladora del Registro de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación. En este marco general y en base a la experiencia y evolución experimentada por las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, la presente Orden pretende asimismo apoyar la consolidación de estas Oficinas, así como reforzar el papel de las mismas como estructuras del Plan Nacional de I+D+i que facilitan la consecución de objetivos que éste pretende desarrollar y priorizar. En este sentido, las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación podrán participar en el Programa de Personal Técnico de Apoyo del Ministerio de Educación y Ciencia, lo que les permitirá incorporar técnicos para la puesta en marcha de sus planes de actuación.

Con esta Orden, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, de fortalecimiento y desarrollo de las oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación y otras actuaciones de naturaleza análoga en el marco de algunos Programas Nacionales y Acciones Estratégicas del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007. Los agentes ejecutores de las actuaciones incentivadas podrán ser, con carácter general, centros de I+D, tanto privados sin ánimo de lucro como públicos, centros tecnológicos o Unidades de Interfaz y OTRIs.

Dado que la realización de actuaciones de investigación de calidad que ampara esta Orden contribuye al desarrollo regional, y que éstas constituyen una prioridad compartida por los Fondos Estructurales, las ayudas que se regulan mediante esta Orden se podrán cofinanciar con dichos Fondos. En las resoluciones de convocatoria se indicará expresamente si existe cofinanciación y las condiciones requeridas para la misma.

Dado el carácter de las actuaciones incentivadas y la naturaleza jurídica de los potenciales beneficiarios finales que se definen en esta orden, no resulta aplicable la normativa comunitaria en materias de ayudas de Estado.

La gestión de estas ayudas se hará de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta Orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, reconocida al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto promover, en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, diversos tipos de actuaciones para complementar la investigación de calidad que ya se realiza en proyectos de investigación, a la par que fomentar el funcionamiento,